

207

 <b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado 11EI201733210000009750
	Fecha 2017-10-05 12:00:58 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1

  
COR11EI201733210000009750

7113001 - 11846

**MEMORANDO**

1

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de Julio de 2017.

**PARA:** MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA  
Coordinador Grupo Archivo Sindical

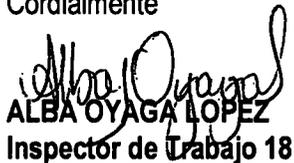
**DE:** Inspectora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial  
de Bolívar

**ASUNTO:** Envío Formato Constancia de registro de creación y primera junta de una  
subdirectiva y Formato constancia de depósito de Convención Colectiva.

**Cordial Saludo,**

Para lo de su competencia y fines pertinentes, atentamente me permito dirigirme a usted, con el fin de remitirle Constancia de Constancia de registro de creación y primera junta de una subdirectiva del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA SINTRAE SUBDIRECTIVA SECCIONAL CARTAGENA**, con Numero de Deposito 06 de 04 de Julio de 2017, depositante WILLMAN WILCHES ESCOBAR (46 folios), y Formato constancia de depósito de Convención Colectiva de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA SECCIONAL BOLIVAR "ANTHOC"**, con número de depósito 014 del 11 de julio de 2017, depositante ROBERTO BUSTAMANTE OROZCO (18 folios).

Cordialmente

  
**ALBA OYAGA LOPEZ**  
Inspector de Trabajo 18

Anexo(s): 64 folios útiles y escrito.  
Transcribió /Elaboró/Revisó: Alba O.

Carrera 10B No. 32C-24  
Cartagena de Indias D.T y C., Colombia  
Tel.: 6640266-6646268-6643477  
[dtbolivar@mintrabajo.gov.co](mailto:dtbolivar@mintrabajo.gov.co)

COD: 2155-107

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bolívar  
 Inspector de Trabajo: ALBA JUDITH OYAGA LOPEZ

Número: 014

<b>CIUDAD:</b>	CARTAGENA	<b>FECHA:</b>	11	07	2017	<b>HORA</b>	10:30 A.M
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	ROBERTO MIGUEL BUSTAMANTE OROZCO		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	73095345		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CENTRO AV. VENEZUELA ED. CAJA AGRARIA PISO 4 OF. N°409-02		
<b>No. TELÉFONO</b>	6606413	<b>Correo Electrónico</b>	Anthocbolivar@gmail.com

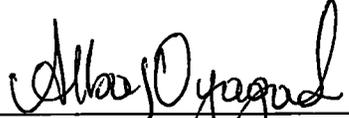
**TIPO DE DEPÓSITO**

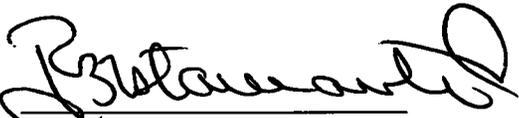
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA SECCIONAL BOLIVAR "ANTHOC"					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	11	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>		Nacional		
				Regional		
				Local		X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A	<b>No. Folios</b>		16		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
 ALBA JUDITH OYAGA LOPEZ  
 Inspector de Trabajo Dieciocho

  
 ROBERTO MIGUEL BUSTAMANTE OROZCO  
 El Depositante



*11 documentos para el  
verizon y hacer el  
deposito 3*

*A.S.*

Cartagena de Indias D. T y C., 29 de Junio del 2017.

SEG-201766339

**PARA : MINISTERIO DEL TRABAJO -REGIONAL DE BOLIVAR**  
**DE : NORMA GISELLA RIZZO PEREZ**  
Secretaria General  
Personería Distrital de Cartagena

**REF: Solicitud de recibo de documentos. Suscrito por el señor (a)**  
**ROBERTO MIGUEL BUSTAMANTE OROZCO 2017 REX-18586**

Mediante la presente le remito a su dependencia, para el trámite correspondiente, escrito suscrito por el señor (a) **ROBERTO MIGUEL BUSTAMANTE OROZCO**, por el cual solicito en mi condición de Secretaria General de la entidad se sirva recibir los documentos presentes; lo anterior con fundamento en el numeral tercero (3) del artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

En igual sentido, una vez resuelta la solicitud, solicito sea remitido copia de la respuesta al despacho de la suscrita.

Atentamente,

  
NORMA GISELLA RIZZO PEREZ  
Secretaria General  
Personería Distrital de Cartagena

<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>DT BOLIVAR</b>	
2948-2017	
30 JUN 2017	
9:10 am	
77	

Anexos: Oficios suscritos por ROBERTO MIGUEL BUSTAMANTE OROZCO, contenido sesenta y cinco (65) folios utiles

Personería Distrital de Cartagena de Indias  
Centro Cile del Candilejo No. 33-35  
e-mail: [info@personeriacartagena.gov.co](mailto:info@personeriacartagena.gov.co) [personero@personeriacartagena.gov.co](mailto:personero@personeriacartagena.gov.co)  
tel: 6642231-6642227-6645000  
[www.personeriacartagena.gov.co](http://www.personeriacartagena.gov.co)



Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y  
Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social  
Integral y Servicios Complementarios de Colombia.  
**SECCIONAL BOLÍVAR**

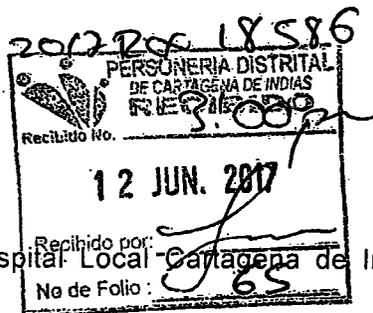


Personería Jurídica No. 0489 de 22 feb 1973  
N IT 860403871-9  
Filiat: CUT - UIS

Al responder cite este número:  
No.195-2017

Cartagena de Indias, D. T. y C., 09 de junio de 2017

Doctor  
**William Matson Ospino**  
Personero Distrital de Cartagena  
Ciudad



REFERENCIA: Depósito Convención Colectiva ESE Hospital Local Cartagena de Indias y ANTHOC Bolívar.

Cordial saludo.

Comendidamente nos dirigimos a usted con la finalidad de remitir cuatro (4) ejemplares originales de la Convención Colectiva de Trabajo 2017 – 2019, suscrita el treinta (30) de mayo de 2017 entre la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y ANTHOC Bolívar.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes relacionado con el depósito de la misma, dentro de los términos de Ley.

Doctor Matsón, acudimos a su despacho, debido a que el Ministerio de Trabajo que es la entidad competente para depositar los documentos en mención no está atendiendo al público por estar en ceses de actividades.

Anexamos: Lo anunciado en (4) ejemplares por dieciséis (16) folios cada uno.

Agradecemos su atención.

Atentamente,

**SUBDIRECTIVA ANTHOC BOLÍVAR**

**Roberto Miguel Bustamante Orozco**  
Presidente

**Andres Alberto De Leon Romero**  
Secretario General

C.C. Doctor Roque Bossio Bermúdez - Gerente ESE Hospital Local Cartagena de Indias  
Doctor Horacio Cárcamo Álvarez - Director Territorial del Trabajo Bolívar.  
Archivo.

5 18

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)

INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Cartagena a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), en las instalaciones de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, entre los suscritos por una parte, los representantes de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, doctores: Roque Bossio Bermúdez – Gerente y Representante legal, Marisela Torrenegra Barrios – Subgerente Administrativo, Muriel Chamorro Ruiz – Profesional Especializado tipo I. Área de Talento Humano, Paola Álzate Naranjo – Profesional Universitario Área de Talento Humano, Rosiris Mendoza Galvis – Profesional Universitario Área de Talento Humano, Claudia Banco Vidal – Asesor Jurídico Externo, Yuli Paola Corena Barreto – Profesional Especializado Tipo I Area Jurídica y Ruperto Zuñiga Escobar – Asesor Financiero Externo; por ANTHOC Bolívar, los señores: Roberto Miguel Bustamante Orozco, Luis Rafael Tarra Gallego, Andrés Alberto De León Romero, Antonio Carlos Pérez Villalba, y Smith Barrios Ospino y Mirna Castro Marrugo, Como asesores: por ANTHOC Nacional Héctor Alirio Alvis Gaviria, por la CUT Bolívar Manuel Salina Cassiani y como asesor Jurídico Cristian Bustamante Martínez; se acuerda por unanimidad, en la etapa de arreglo directo y como resultado de las deliberaciones de las comisiones negociadoras, la siguiente Convención Colectiva:

CAPITULO I  
ASPECTOS NORMATIVOS

**Artículo 1.- RECONOCIMIENTO.** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, seguirá reconociendo a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud y Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC", organización sindical nacional de industria con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante Resoluciones Nos. 0489 y 4565 del 22 de Febrero de 1973 y 30 de Diciembre de 1985 respectivamente, NIT No. 86049387-9, como representante legítimo de los trabajadores oficiales de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de conformidad con la Constitución Política de la República de Colombia y la Ley.

**Artículo 2.- CAMPO DE APLICACIÓN Y BENEFICIOS CONVENCIONALES:** La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores oficiales que laboren en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, vinculados mediante contrato de trabajo y demás trabajadores oficiales definidos por ley. En consecuencia, a ella obliga la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**PARAGRAFO 1.** Los Trabajadores y trabajadoras no sindicalizados deberán manifestar por escrito, ante la organización sindical y el empleador, su voluntad de acogerse a los beneficios de la Convención Colectiva, autorizando al empleador a realizar los correspondientes descuentos de cuotas sindicales permanentes, establecidas en los Estatutos de ANTHOC y un descuento extraordinario.

Handwritten marks and signatures on the right margin.

6 +9

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

correspondiente a dos (2) días de sueldo básico por una única vez a favor de ANTHOC Seccional Bolívar.

**PARAGRAFO 2.** A los Trabajadores y trabajadoras sindicalizados se les descontará una (1) cuota extraordinaria única equivalente a dos (2) días de sueldo básico, a favor de ANTHOC Seccional Bolívar, una vez entre en vigencia la Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 3.- EFECTOS EN CASO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL SINDICATO.** En caso de cambio de razón social de la organización sindical ANTHOC, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias seguirá reconociendo y garantizando a sus trabajadores oficiales las obligaciones, derechos y demás beneficios adquiridos, establecidos y acordados con esta organización sindical, en cabeza de la organización que la suceda.

**Artículo 4.- ASESORÍA SINDICAL.** Para efectos de dirimir conflictos laborales la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, permitirá la presencia hasta de tres (3) asesores de los miembros de la Juntas Directivas de ANTHOC Nacional, Departamental y Distrital u organismos de segundo y tercer grado, sin que esto implique alguna carga onerosa o costos económicos para la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, siempre, respetando las garantías, autonomía y competencias empresarial y sindical de las partes.

**Artículo 5.- VIGENCIA.** La Convención Colectiva de Trabajo que resulte de la negociación del presente pliego de peticiones, tendrá una vigencia de tres (3) años que rigen a partir del primero (1º) de enero de 2017 al (31) treinta y uno de Diciembre del año 2019.

Los puntos contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que no fueron objeto de denuncia ante el ministerio del trabajo, no podrán ser modificados y, seguirán vigentes y se entienden incorporan a ésta, de conformidad en los establecido en el numeral 2 del artículo 479 del código sustantivo del trabajo.

**Artículo 6.- DERECHOS ADQUIRIDOS Y PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD.** Los derechos laborales que los Trabajadores Oficiales de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, hayan adquirido con arreglo a la normatividad vigente y en especial a lo contenido en la sentencia C-241-2014, deberán ser respetados por las partes, reconociéndolos y pagándolos mediante mecanismos de concertación, que eviten acudir ante la Jurisdicción para hacerlos efectivos, siempre y cuando los mencionados derechos se encuentren probados.

De igual manera la ESE garantizará la aplicación del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Nacional.

**PARÁGRAFO:** A partir de la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias junto con ANTHOC, conformarán mesas de trabajos en las que estudiarán y debatirán los documentos y antecedentes en los que consten los derechos adquiridos de los trabajadores

Handwritten marks and numbers in the bottom right corner, including '3' and some illegible scribbles.

7 20

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

oficiales que tengan la calidad de transferidos o cedidos, para posteriormente reconocer mediante actos administrativos las sumas a las que haya lugar y producir su pago respectivo.

**Artículo 7.- PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN CON TERCEROS:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, a partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, iniciará el proceso de formalización laboral para la creación de una planta de personal básica para su funcionamiento, en los diferentes servicios de la empresa, hasta finalmente llegar a la incorporación de la planta definitiva; con base a los recursos existentes en su presupuesto, reduciendo de manera progresiva la contratación de servicios laborales, misionales y permanentes de naturaleza individual con personas naturales o jurídicas que suministran personal habitual.

**PARAGRAFO:** En la medida que se avance en cada fase del proceso de vinculación laboral directa a la planta de cargos, la empresa convocará periódicamente a los representantes de ANTHOC, con el fin de realizar seguimiento y verificación de lo aquí pactado, en concordancia con la necesidad real del servicio

**CAPITULO II**

**DERECHO AL TRABAJO – ESTABILIDAD LABORAL Y GARANTÍA SINDICAL**

**Artículo 8.- CONTRATACIÓN Y VINCULACION DEL RECURSO HUMANO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, desarrollará su Plan de Cargos progresivamente de conformidad con los servicios ofertados, con atención al criterio de sostenibilidad financiera, para lo cual se tendrán en cuenta las Sentencias C-614 de 2009 y C-171-2012 proferidas por la Corte Constitucional para sus trabajadores oficiales

**PARÁGRAFO 1:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias formalizará la vinculación laboral de los actuales trabajadores oficiales, suscribiendo los contratos de trabajo de rigor a término indefinido sin solución de continuidad.

**Artículo 9.- FUERO SINDICAL:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias reconocerá el fuero sindical a sus trabajadores cuando pertenezcan a:

- 1- La Junta Directiva Nacional de ANTHOC, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes
- 2- Las Juntas Directivas de Federaciones y Confederaciones a las que esté afiliado ANTHOC, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.
- 3- Las Subdirectivas de ANTHOC Seccional Bolívar y Municipal del Distrito de Cartagena, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.

11/00/000/

8 21

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

- 4- Un miembro del Comité de Entidad de ANTHOC en las ESE Hospital Local Cartagena de Indias.
- 5- Hasta dos (2) de la comisión estatutaria de reclamos que designe ANTHOC Nacional, Departamental Seccional Bolívar y Municipal del Distrito de Cartagena, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, la Federación o Confederación Sindical, por el mismo período de la Junta Directiva y seis (6) meses más.

**ARTÍCULO 10.- PERMISO SINDICAL REMUNERADO:** Para el otorgamiento y aprovechamiento de los permisos sindicales remunerados pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo la organización sindical lo solicitará por una sola vez, que cubrirá el término de vigencia de esta Convención. Ellos para garantizar el cumplimiento de las actividades sindicales en concordancia con los principios de autonomía y libertad sindical.

Bajo estos parámetros, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, expedirá el acto administrativo pertinente. La duración de los permisos sindicales se harán de acuerdo a la siguiente tabla.

Cargo Directivo	Jurisdicción	Horas semanales
Presidente	Nacional	40
Presidente	Departamental Bolívar	36
Presidente	Distrital Cartagena	12
Vicepresidente	Nacional	16
Vicepresidente	Departamental Bolívar	8
Vicepresidente	Distrital Cartagena	8
Tesorero	Nacional	32
Tesorero	Departamental Bolívar	16
Tesorero	Distrital Cartagena	8
Fiscal	Nacional	16
Fiscal	Departamental Bolívar	8
Fiscal	Distrito Cartagena	8
Secretario General	Nacional	32
Secretarías	Departamental Bolívar	8
Secretarías	Distrital Cartagena	8

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cumplimiento de las horas laborales restantes, el beneficiario del permiso y el área de Talento Humano acordarán los términos de cumplimiento del faltante de la jornada laboral a cumplir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A los presidentes del nivel Nacional y Departamental, se les cancelara el salario con el promedio de los trabajadores con el mismo cargo que ocupe en la empresa. A los demás se les pagará como si el tiempo del permiso hubiese sido laborado efectivamente.

9 22

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

**Artículo 11.- PERMISOS POR SITUACIONES ESPECIALES:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y concederá a sus Trabajadores oficiales en las siguientes situaciones especiales los permisos remunerados que se establecen a continuación, siempre y cuando se acrediten los documentos soportes de tal situación, así:

**10.1 Por Fallecimiento de:**

a) Padre, Madre, Hijos, Cónyuge o compañera (o) permanente, concederá cinco (5) días de permisos hábiles.

b) Hermanos y abuelos cinco (5) días hábiles.

**10.2 Matrimonio:** Cinco (5) días hábiles.

**Parágrafo:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, a sus trabajadores y trabajadoras oficiales que contraigan matrimonio le concederá un auxilio económico por valor del 50% SMLMV., situación que se acreditará con el respectivo Registro Civil.

**10.3. Por enfermedad Grave, que demande atención y acompañamiento especial de:** El Padre, hijo, hermano, abuelos y cónyuge permanente, tres (3) días hábiles. En este caso cuando la enfermedad amerite ampliación, se aumentará en un (1) día hábil.

**7.4. Nacimiento:** Al padre se le concederán cinco (5) días hábiles adicionales a los ocho (8) días reconocidos legalmente.

**Artículo 12.- GARANTÍAS SINDICALES:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, respetará la propaganda escrita fijada por el sindicato y la realización de reuniones y asambleas de trabajadores que sean convocadas por la Junta Directiva o los diferentes comités de ANTHOC Seccional Bolívar, debidamente acreditados por el sindicato. El sindicato se compromete a que la propaganda escrita sea fijada en las carteleras. La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, garantizará las carteleras en lugares ampliamente visibles. El sindicato a su vez se compromete a que el contenido de la propaganda sea objetivo y ajustado a la realidad; las reuniones y asambleas se realizarán en los Salones de Conferencia de La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, previa solicitud a la administración de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, con 72 horas de antelación.

**Artículo 13.- JORNADA LABORAL PARA ESTUDIO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, para aquellos trabajadores oficiales que cursen estudios de capacitación y/o formación a nivel secundario, técnico o universitario en Pre y Postgrado, la empresa establecerá jornadas o turnos especiales para facilitar este cometido académico, sin que en ningún momento signifique incumplimiento de la jornada legal de trabajo.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

**Artículo 14.- PERMISO PARA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN SINDICAL:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, garantizará a sus trabajadores oficiales afiliados a ANTHOC la asistencia a Seminarios, Asamblea Nacional de Delegados, Foros, Talleres, Simposios sindicales y cooperativos. Para tal fin concederá permiso remunerado de hasta tres (03) trabajadores por cada evento programado.

**PARÁGRAFO.** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, concederá permiso remunerado, transporte y viáticos a un (1) trabajador que designe ANTHOC para la asistencia de hasta tres (3) eventos al año que se realicen fuera de Cartagena de Indias y a nivel nacional. Los viáticos se concederán de acuerdo al valor estipulado en la tabla que para este efecto maneja La ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

**Artículo 15.- SUSTITUCIÓN PATRONAL.** En caso de sustitución patronal por cualquiera causa legal, los trabajadores oficiales que estén laborando pasarán a la nueva entidad, organismo y/o dependencia, sin solución de continuidad; laborando con el nuevo empleador sin perder ninguno de sus derechos, legales o convencionales, aplicándose los criterios de la sustitución patronal contemplada en la legislación laboral colombiana. Se entiende que en la nueva institución, organismo o dependencia los trabajadores oficiales continuarán con los derechos adquiridos en la entidad y/o dependencia cesionaria y el nuevo empleador pasará a ser el Titular de la Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 16.- ESTABILIDAD LABORAL – ACCIÓN DE REINTEGRO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, solamente podrá dar por terminado el contrato de trabajo de sus trabajadores oficiales actualmente vinculados, los cuales son beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, por las justas causas debidamente comprobada, establecidas en la ley y en la convención colectiva de trabajo, previo el cumplimiento de debido proceso que se entiende para todos los efectos del desarrollo de un proceso disciplinario.

La terminación unilateral de un contrato de trabajo sin el cumplimiento del debido proceso aquí señalado, conllevará al reintegro judicial del trabajador oficial y el pago de los salarios, sus prestaciones sociales y demás derechos originados en la Ley y dejados de percibir durante el tiempo que haya quedado cesante.

**Artículo 17.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA:** En caso de que un trabajador oficial de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias sea desvinculado, éste se hará meritorio a que se le aplique la siguiente tabla de indemnización, sin perjuicio del derecho de reintegro por proceso judicial laboral si el despido fue sin justa causa

Nº	AÑOS DE SERVICIOS	INDEMNIZACION
1	Menos de un año	(45) cuarenta y cinco días de salario.
2	Por un (01) año o más de	Sesenta (60) días de salario por el primer año

Handwritten marks and numbers on the right margin, including '9' and '7'.

11 29

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

	servicios continuos y menos de cinco (05)	y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3	Por cinco (05) años o más de servicios continuos y menos de diez (10)	Sesenta (60) días de salario por el primer año y treinta (30) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4	Por diez (10) años o más de servicios continuos	Sesenta (60) días de salario por el primer año y cuarenta y cinco (45) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

**Artículo 18.- ASISTENCIAL SOCIAL A TRABAJADORES OFICIALES Y SU NUCLEO FAMILIAR:** Dado el caso de que un Trabajador oficial o un miembro de su núcleo familiar debidamente registrado en su historia laboral, padezca una enfermedad profesional, o de alto costo, que haga necesaria la remisión de éste a otro centro hospitalario diferente a la ciudad en donde reside y labora, la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, adelantará gestiones a través de la oficina de Salud Ocupacional de la Institución y requerirá a las entidades del Sistema de Seguridad Social en Salud, a efectos de que garanticen la adecuada y oportuna prestación de los servicios asistenciales a que tienen derecho los trabajadores oficiales y sus familiares.

**Artículo 19.- DESPLAZAMIENTO FORZADO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, a solicitud del sindicato ANTHOC, le garantizará a sus trabajadores oficiales beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que se encuentren en condición de desplazado forzoso o secuestro declarada por autoridad competente por razones del conflicto armado y de orden público, el pago de sus salarios y prestaciones sociales legales constitucionales y convencionales mientras exista tal condición.

Parágrafo: Para el caso de los dirigentes activistas sindicales amenazados o secuestrado se constituye un 'comité paritario' entre la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y ANTHOC, el que encargará de estudiar, analizar, definir y solucionar los problemas de los trabajadores amenazados, secuestrados y en situación de riesgo.

**Artículo 20.- COMITÉ OBRERO PATRONAL:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias conformará un Comité obrero patronal integrado por dos (2) funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo nombrados por el gerente de la entidad y dos (2) representantes de sus trabajadores oficiales, elegidos democráticamente por ANTHOC Bolívar.

El comité obrero patronal tendrá las siguientes funciones:

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

- 1- Ser órgano consultivo para la aplicación de las disposiciones relativas a la administración de personal contenidas en la ley 10 de 1990 y de la Convención Colectiva de Trabajo.
- 2- Velar por el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores oficiales.
- 3- Garantizar la participación de los trabajadores oficiales de manera activa en la elaboración e implementación del Plan Institucional Anual de Capacitación.
- 4- Asistir y asesorar a los trabajadores oficiales, siempre que lo requieran previa y expresamente por escrito, frente a los siguientes temas:
  - 4.1. – Reclamación sobre liquidación de salario y prestaciones sociales.
  - 4.2. – En los procesos de descargo en los que sean citados.
- 5- El Comité podrá aportar al expediente dentro de los términos establecidos en el proceso disciplinario que se adelante contra los trabajadores oficiales, conceptos y pruebas que podrán ser valorados por el funcionario instructor al momento de tomar la decisión en el respectivo proceso disciplinario.
- 6- El periodo de ejercicio de los miembros del Comité será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la designación por parte del empleador y de la organización sindical ANTHOC.
- 7- En la medida que la función descrita es de tipo procedimental y en este momento no existe reglamento de funcionamiento para el Comité Obrero Patronal, se acuerda entre las partes, incluir dentro del Parágrafo 1, de este artículo la elaboración conjunta del reglamento de funcionamiento, donde se definirá acerca de las convocatorias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias designara a sus representantes en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la suscripción de la presente Convención Colectiva de Trabajo, convocando a la organización sindical ANTHOC para que designe a los suyos y procedan a elaborar conjuntamente su Reglamento de funcionamiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias garantizará la participación de los trabajadores oficiales de manera activa en la elaboración e implementación del Plan Institucional Anual de Capacitación.

**ARTÍCULO 21.- PROMOCIÓN DE TRABAJADORES OFICIALES:** En el evento de existir modificaciones en la planta de personal de la ESE Hospital Local

Handwritten marks and numbers in the bottom right corner, including '128', '9', and '9'.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

Cartagena de Indias que conlleve a una estructura en donde se establezca departamento o áreas de servicios que implique la vinculación de trabajadores oficiales con una denominación y remuneración salarial superior a los ya existente, al momento de celebrar los nuevos contratos, se tendrá prioridad para vincular sin solución de continuidad a los trabajadores que se encuentren al servicio de la institución y que reúnan los requisitos para su desempeño.

**CAPITULO III  
BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 22.- BIENESTAR SOCIAL:** Los trabajadores oficiales de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, serán beneficiarios del plan de Bienestar Social en materia de estímulos adoptados por la entidad en las respectivas vigencias anual.

**PARÁGRAFO:** A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo un representante de los trabajadores oficiales hará parte del comité de bienestar social de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, designado por ANTHOC Bolívar.

**Artículo 23.- AUXILIO EDUCATIVO :** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales y al núcleo familiar de los mismos, estos es, hijos, personas discapacitados a su cargo y cónyuge o compañero (a) permanente registrados en la historia social del trabajador, gastos educativos de la siguiente forma:

- Para nivel de párvulo, pre-escolar y primaria, la suma equivalente a un (01) SMLMV, por una (01) vez al año, dentro del rango de edad de cero (0) a dieciocho (18) años.
- Para el nivel de secundaria y media vocacional la suma equivalente a dos (02) SMLMV, por una (01) vez al año, dentro del rango de edad de hasta los veinte (20) años.
- Para el nivel técnico y tecnológico, la suma equivalente dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada semestre cursado, dentro del rango de edad de hasta los veintidós (22) años.
- Para el nivel universitario de pregrado, la suma equivalente a dos (02) SMLMV, por semestre, dentro del rango de edad de hasta los veintidós (22) años.

Para el nivel universitario de postgrado, la suma equivalente a tres (03) SMLMV, por especialización, dentro del rango de edad de hasta los

14 27

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

veinticinco (25) años. Este auxilio se reconocerá y pagará por una (01) sola vez por cada miembro del núcleo familiar.

- Para el nivel universitario de postgrado, específicamente del trabajador oficial, la suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de la especialización, auxilio al que tendrá derecho por una sola vez sin limitación de la edad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para reconocimiento y pago de los auxilios anteriores, se seguirán las normas y políticas establecidas por el Plan de Bienestar de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los auxilios educativos establecidos en el presente artículo, incluyen aquellos obtenidos de conformidad a la Convención Colectiva 2013-2014, por consiguiente serán los únicos auxilios educativos a los que tengan derecho los trabajadores oficiales de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se acuerda que, en los términos de la Convención Colectiva Vigente, la edad para la entrega del Auxilio Educativo para los hijos de los trabajadores que se encuentren en el nivel técnico, tecnológico y universitario de pregrado, se incrementa en dos años para la vigencia 2017 y dos (2) años a partir de para la vigencia 2018, para un total de 24 años.

**Artículo 24.- INCENTIVO PECUNARIO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagará en el mes de diciembre de cada año, un incentivo pecuniario a cada uno de sus trabajadores oficiales, equivalente al pago del ciento por ciento (100%) del salario mínimo legal mensual vigente, para el primer y segundo año de vigencia y siempre que el trabajador no haya sido objeto de sanciones disciplinarias en firme, con arreglo al debido proceso, dentro de la respectiva vigencia.

**ARTICULO 25.- POLÍTICAS DE VIVIENDA:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, gestionará ante las Cajas de Compensación Familiar y/o entidades nacionales, departamentales y distrital competentes que promuevan políticas o planes de vivienda, la suscripción convenios que beneficien a sus trabajadores oficiales sin que impliquen erogaciones económicas para la empresa.

**Parágrafo:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en los comités de decisión que definan aspectos relacionados con este artículo tendrá participación el representante de los trabajadores oficiales designados por ANTHOC Bolívar ante el Comité de Bienestar Social de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

**ARTICULO 26: GASTOS FUNERALES:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, adquirirá a favor de sus trabajadores oficiales beneficiarios de esta

11

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

Convención Colectiva de Trabajo un plan exequial para proteger las contingencias de muerte que incluirá a su grupo familiar debidamente registrado en su historia laboral.

**CAPITULO IV  
SALARIOS Y PRESTACIONES**

**Artículo 27.- INCREMENTO SALARIAL:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias incrementara el salario básico a sus trabajadores oficiales beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo durante la vigencia así:

- a. Para el primer año de 1 de enero a 31 de diciembre de 2017 se aplicará un incremento del 9% al salario básico de los Trabajadores Oficiales.
- b. Para el segundo año de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018 se aplicará un incremento del IPC certificado a 31 de diciembre de 2017 más tres puntos adicionales.
- c. Para el tercer año, del uno de enero al 31 de diciembre de 2019 se aplicará un incremento del IPC certificado a 31 de diciembre de 2018 más tres puntos adicionales.

**PARAGRAFO:** En la eventualidad de que el IPC certificado por el DANE durante la vigencia de la Convención sea inferior al 6%, para efectos del incremento salarial se tomará como base el 6%. De igual forma, si el IPC, resulta mayor al 6%, para efectos de esta convención se tomará por el mismo valor certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**ARTICULO 28.- PRIMA DE SERVICIO:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales una prima de servicios equivalente a dieciocho (18) días de salario, es decir, tres (3) días adicionales a lo que se venía disfrutando por este concepto, teniendo como factores para su liquidación lo establecidos en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, Esta prima se cancelará en la primera quincena del mes de junio.

**PARAGRAFO:** En caso de que los días aquí pactados por concepto de prima de servicios, sean inferiores a los derechos adquiridos en virtud de la sentencia C-241, los días faltantes se adicionarán a la presente convención en cumplimiento del principio de favorabilidad.

**Artículo 29.- PRIMA DE NAVIDAD:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales una prima de navidad equivalente a treinta y tres (33) días de salario, es decir, tres (3) días adicionales a

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)**

lo que se venía disfrutando por este concepto, respetando los factores salariales que legalmente deben ser tenidos en cuenta para reconocer esta prima (artículo 33 del Decreto 1045 de 1978). Esta prima se pagará en la primera quincena de diciembre.

**PARAGRAFO:** En caso de que los días aquí pactados por concepto de prima de navidad, sean inferiores a los derechos adquiridos en virtud de la sentencia C-241, los días faltantes se adicionarán a la presente convención en cumplimiento del principio de favorabilidad.

**ARTICULO 30: AUXILIO DE TRANSPORTE:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagara a sus trabajadores oficiales que devenguen hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, un auxilio de transporte mensual equivalente a la suma que fije el Gobierno Nacional mediante Decreto.

**ARTICULO 31.- PRIMA DE VACACIONES:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagarán a sus trabajadores oficiales la prima de vacaciones con cinco (5) días de salarios adicionales a lo legalmente establecido, teniendo en cuenta para su liquidación los factores salariales legales.

**ARTÍCULO 32: DOTACIÓN DE UNIFORMES:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, entregará anualmente a sus trabajadores oficiales que devenguen hasta 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, una dotación de cuatro (4) uniformes y dos (2) pares de calzado por año.

**Artículo 33.- PRIMERO DE MAYO.** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias entregará el equivalente a dos (2) SMLMV a la Junta Directiva de ANTHOC Bolívar, para la conmemoración del primero (1º) de mayo de cada año, en cuya utilización se incorporará publicidad alusiva a la ESE Hospital Local Cartagena de Indias. Este auxilio se pagará antes del 10 de abril de cada año, previa solicitud por escrito del sindicato ANTHOC.

**Artículo 34. APORTES PARA FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA SINDICAL DE ANTHOC BOLIVAR:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, aportará en pago único la suma de Seis Millones (\$6.000.000.00) para el funcionamiento de la oficina sindical de ANTHOC Bolívar. Estos recursos se entregarán a la Tesorería Departamental de ANTHOC Bolívar en un término no superior a sesenta (60) días posterior a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 35. ASISTENCIA JUDICIAL PARA LOS TRABAJADORES.** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, facilitará la asistencia judicial de abogado titulado a sus trabajadores oficiales que encontrándose en el desempeño correcto de las funciones inherentes de su cargo fueran privados de su libertad o agredidos como consecuencia de actos que el trabajador ejecuta para el cumplimiento de las mismas. Dichos servicios jurídicos serán sin costo alguno para el trabajador oficiales y el apoderado será designado por el empleador ESE Hospital Local

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)

Cartagena de Indias, previo requerimiento a la entidad por parte del trabajador o de ANTHOC.

**Artículo 35. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y concederá una prima de alimentación en concordancia a lo establecido por la regulación legal vigente a todos sus trabajadores oficiales que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la que se concederá conjuntamente con el salario.

**Artículo 36.- DOMINICALES FESTIVOS HABITUALES:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que laboran por el sistema de turno habitual y permanente, y que por tal razón deben trabajar los días de descanso obligatorio, (dominicales y festivos), el equivalente al doble de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día compensatorio sin perjuicio de la remuneración a que tenga derecho el trabajador por haber laborado la semana completa.

**PARAGRAFO:** La aplicación del presente artículo dependerá del estudio que sobre del contenido del mismo se realice en las mesas de trabajo señaladas en el Parágrafo del artículo 6 de esta Convención Colectiva de Trabajo, teniendo en cuenta que hace parte de los derechos adquiridos que se pretenden sean reconocido en ocasión de la sentencia C-241 de 2014.

**Artículo 37.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias, reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales anualmente una bonificación por antigüedad cuando cumplan años de servicios, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJE DE SALARIO DEVENGADO
1	12.5%
2	12.5%
3	20%
4	20%
5	25%
6	25%
7	30%
8	30%
9	35%
10	35%
11	47.5%
12	47.5%
13	52.5%
14	52.5%
15	57.5%

*Handwritten initials: WJ*

*Handwritten signature: Estanislao*

*Handwritten mark: 123*

*Handwritten mark: 14*

*Handwritten mark: 14*

18 31

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)

13	.....	52.5%
14	.....	52.5%
15	.....	57.5%
16	.....	57.5%
17	.....	62.5%
18	.....	62.5%
19	.....	70%
20	.....	70%
21	.....	80%
22	.....	80%
23	.....	85%
24	.....	85%
25	.....	90%
26	.....	90%
27	.....	95%
28	.....	95%
29	.....	105%
30 en adelante	.....	105%

**PARAGRAFO:** La aplicación del presente artículo dependerá del estudio que sobre del contenido del mismo se realice en las mesas de trabajo señaladas en el Parágrafo del artículo 6 de esta Convención Colectiva de Trabajo, teniendo en cuenta que hace parte de los derechos adquiridos que se pretenden sean reconocido en ocasión de la sentencia C-241 de 2014.

**Artículo 38. REPRODUCCIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias garantizará la reproducción litográfica de la Convención Colectiva Trabajo, a fin de ser entregada y divulgada a cada uno de sus trabajadores oficiales.

*Estimada Paola*  
*OPH*

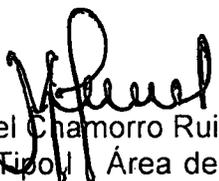
Por la ESE Local Cartagena de Indias,



Roque Bossio Bermúdez  
Gerente  
C.C. No. 73.156.264

~~Marisol Torrenegra B.~~  
Marisela Torrenegra Barrios

Subgerente Administrativo  
C. C. No. \_\_\_\_\_



Muriel Chamorro Ruiz  
P.E. Tipo I Área de Talento Humano  
Humano

Paola Álzate Naranjo  
P. U. Área de Talento

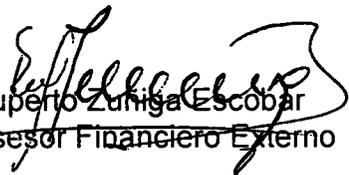
15

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)

  
Rosiris Mendoza Galvis  
P. U. Área de Talento Humano

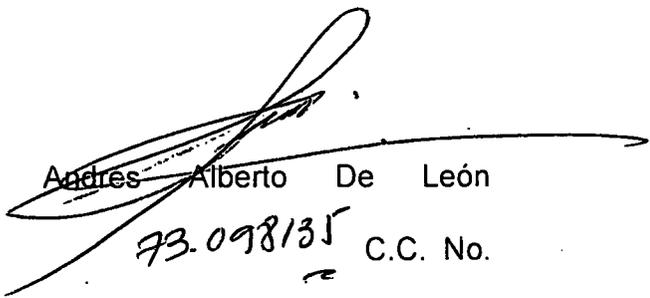
  
Claudia Blanco Vidal  
Asesores Jurídico Externo

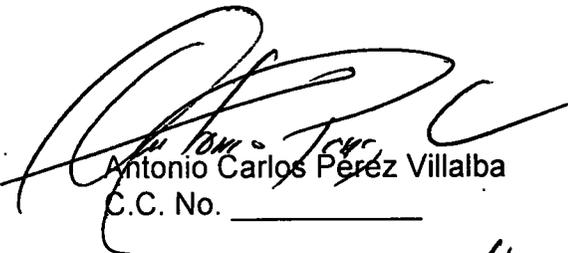
  
Yuli Paola Corena Barreto  
P.E. Tipo I. Área Jurídica

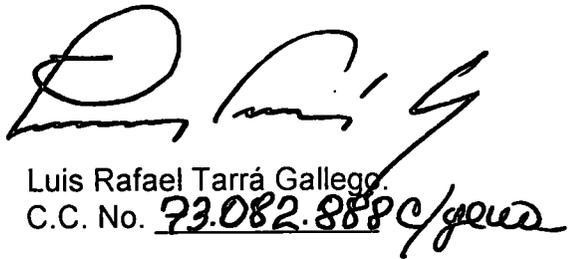
  
Ruperto Zuniga Escobar  
Asesor Financiero Externo

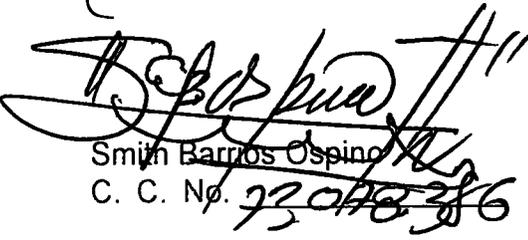
Por ANTHOC Bolívar,

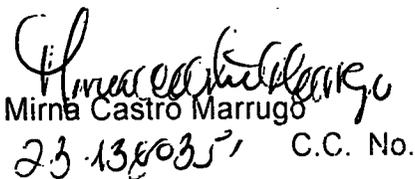
  
Roberto Miguel Bustamante Orozco  
Romero  
C.C. No. 73 095345

  
Andrés Alberto De León  
73.098135 C.C. No.

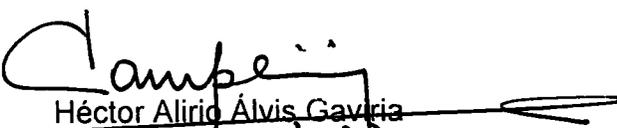
  
Antonio Carlos Pérez Villalba  
C.C. No. \_\_\_\_\_

  
Luis Rafael Tarrá Gallego  
C.C. No. 73.082.888C/gua

  
Smith Barrios Ospino  
C. C. No. 73 098386

  
Mirna Castro Marrugo  
23.138035 C.C. No.

Como Asesores por ANTHOC Nacional,

  
Héctor Alirio Álvis Gaviria  
C.C. No. 73 086881

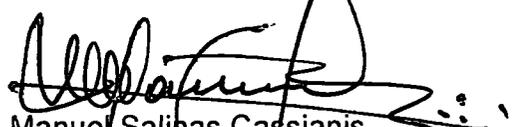
9

193

16

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO  
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS  
(2017 - 2019)

Por la Central Unitaria de Trabajadores, CUT,

  
Manuel Salinas Cassianis  
C.C. No. 73122473 C/jm

Como Asesor Jurídico

  
Cristian Bustamante Martinez  
C.C. No. 1.010.182.649 de Bogotá D.C.

*Cristian Bustamante*



  
17